

IP 1/03

Informe Previo
sobre el Anteproyecto de Ley de creación
de la Gerencia del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 24/02/03

Informe Previo

sobre el Anteproyecto de Ley por el que se crea

la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 19 de febrero de 2003, número de registro de entrada 158/03, solicitando el preceptivo Informe Previo a este órgano consultivo y asesor, conforme a la Ley 13/1990, de 28 de noviembre. Con fecha 24 de febrero de 2003, número de registro de entrada 170/2003, se recibe texto definitivo del citado Anteproyecto.

Dado que el informe es solicitado por el trámite de urgencia, procede la aplicación del procedimiento abreviado regulado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La Comisión Permanente elaboró el presente Informe en su sesión de 24 de febrero de 2003, acordando remitir el Informe aprobado a la Consejería solicitante, dando cuenta de ello en el próximo Pleno.

Antecedentes

a) Unión Europea

- El Tratado de Ámsterdam de 1997 incorpora un nuevo Título dedicado al empleo, reconociendo que se trata de un asunto de interés común, reforzando la coordinación de las políticas nacionales de empleo y elaborando unas orientaciones comunes que se desarrollaron en la cumbre de Luxemburgo.

- Las Directrices de la Cumbre de Luxemburgo de noviembre de 1997, destinadas a su incorporación en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo de los Estados miembros, se apoyan en cuatro pilares: mejora de la capacidad de inserción profesional, desarrollo del espíritu de empresa, fomento de la capacidad de adaptación de trabajadores y empresas, y reforzamiento de las políticas de igualdad de oportunidades.

- El Consejo de Cardiff en 1998 evalúa los primeros Planes de Empleo estatales, destaca la importancia que tiene para el empleo el crecimiento sostenido y constata la necesidad de contar con estadísticas comparables.

- El Consejo de Colonia de 1999 consolidó la estrategia europea para el empleo y sentó las bases de una política que en la Cumbre Extraordinaria de Lisboa, en marzo de 2000, se propuso lograr el pleno empleo en 2010.

b) Normas Nacionales

- Los artículos 40, 148.1.13, y 149.1.7 de la Constitución Española reservan al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de la ejecución por las Comunidades Autónomas de actuaciones en fomento del desarrollo económico.

- Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

- Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, por el que tuvo lugar el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Real Decreto 1187/2001, de 2 de noviembre, de transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la gestión ejercida por el INEM en trabajo, empleo y formación.

c) Normas Autonómicas

- Artículo 32.1.21 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

- Decreto 279/2001, de 7 de diciembre, de creación de la Viceconsejería de Trabajo.

d) Acuerdos:

- Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva de 30 de enero de 2003 que, elaborado en un momento de incertidumbre económica, según manifiesta el propio acuerdo, ve en el diálogo social capacidades de paliar los efectos que pudiera tener en el mantenimiento y generación de empleo y apuesta por ayudar a mejorar el mismo, evitando que la adaptación a la desaceleración económica pueda traducirse en una caída de nivel de empleo.

- Acuerdo de 9 de noviembre de 2001, para el Impulso del Diálogo Social en Castilla y León, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social, que entre otros grupos de trabajo crea uno específicamente destinado a "empleo e integración laboral".

- Acuerdo de 5 de noviembre de 2002, por el que constituyen una Comisión encargada de iniciar actuaciones para crear el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sentando unos criterios, principios y características sobre la creación, organización y funcionamiento de este nuevo servicio público.

- Acuerdo de 29 de enero de 2003, sobre la creación y estructura del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el marco del Diálogo Social.

e) Normas de otras Comunidades Autónomas

- Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

- Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia.
- Ley 17/2002, de 25 de julio, de ordenación del sistema de empleo y de creación del Servicio de Empleo de Cataluña.
- Ley 5/2001, de 3 de julio, de creación del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación de Empleo de las Illes Balears.
- Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF).
- Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

Observaciones Generales

Primera.- Si existe una política que justifica su aproximación a las circunstancias de una realidad económica territorial, esa es la del mercado de trabajo. Ello es así, porque las oportunidades de empleo, el tejido productivo, la oferta y la demanda, el nivel de cualificación requerida por los empresarios y el comportamiento del propio mercado laboral se ajusta a una escala regional con características propias.

Segunda.- El traspaso de las competencias del INEM hacía necesario contar con un ente a nivel regional receptor de las mismas. Pero se ha ido más allá, articulando un completo modelo más ambicioso que abarca todos los aspectos relacionados con el empleo: políticas activas, planes de formación, orientación, intermediación laboral y política de inmigración, constituyendo un auténtico sistema integrado de empleo.

Es una oportunidad para superar el modelo INEM, que venía recibiendo críticas de ineficacia, con nuevas fórmulas más imaginativas y con implicación directa de los agentes económicos y sociales. En este sentido, el nuevo ente gestor se concibe desde la intención de modernización de los métodos de atención a los usuarios del sistema, incorporando nuevas tecnologías de información y comunicación, ofreciendo un tratamiento personalizado y actuando tanto en el ámbito del empleo, como en el de la formación.

Tercera.- Se trata de un texto previamente consensuado con los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad, lo que ha supuesto la incorporación de criterios y propuestas, que, desde la experiencia y proximidad de estos Agentes al ámbito del empleo, se ofrecieron para enriquecer la norma.

Cuarta.- Esta norma refleja las recomendaciones que este Consejo viene haciendo en los informes sobre la situación económica y social de Castilla y León de los últimos años, referentes a la necesidad de aglutinar las competencias en políticas de empleo y formación, recibidas por la Junta de Castilla y León, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, cuya constitución es considerada por el CES como fundamental a la hora de la prestación de un servicio de calidad a los ciudadanos de esta Región.

Quinta.- La creación del Observatorio Regional de Empleo, demandado por el CES en el *Informe sobre la Situación económica y social en Castilla y León 2001*, servirá para conocer, por adelantado, las necesidades del mercado, las saturaciones y los vacíos, y la conexión entre la oferta y la demanda real. Contar con ese análisis previo y actualizado resultará útil para ir acomodando la política de empleo sobre bases reales y evoluciones conocidas.

Observaciones Particulares

Primera.- El Servicio Público de Empleo en Castilla y León se configura como un organismo autónomo denominado Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, adscrito a la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de trabajo. Con acierto, no se cita la Consejería que en este momento ostenta tales competencias, pues si en el futuro éstas cambiaran o lo hiciera el nombre de la Consejería, obligaría a modificar la Ley.

El Anteproyecto de Ley informado denomina al Organismo Autónomo que crea como "*Gerencia del servicio Público de Empleo de Castilla y León*", denominación que parece reiterativa con la de otros organismos autónomos de la Administración Regional, por lo que se propone la denominación de Servicio Público de Empleo de Castilla y León, denominación comúnmente utilizada por los organismos homólogos creados.

Son características de su naturaleza jurídica: el reconocimiento de una personalidad jurídica propia, autonomía financiera, patrimonio propio y suficiencia de recursos.

Este organismo asume, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, las funciones en materia de orientación laboral e intermediación en el mercado de trabajo, de gestión de las políticas activas de empleo, de formación profesional ocupacional y otras generales en materia de empleo, formación e intermediación en el mercado de trabajo, integrando las oficinas de empleo y los centros de formación profesional transferidos del INEM.

Los fines y funciones que se asignan al mismo revelan la intención de crear un sistema integrado comprensivo de todos los aspectos, políticas activas, que confluyen en el empleo.

Segunda.- Se aprovechan capacidades públicas y privadas en la empleabilidad, pues si bien el nuevo ente gestor tiene carácter público, a través de acuerdos de colaboración y cooperación y de los centros colaboradores y asociados, se cuenta también con la iniciativa privada.

Tercera.- La tarea de orientación profesional es básica a la hora de rentabilizar las potencialidades de colocación y es el complemento necesario en políticas de empleo y formación.

El Anteproyecto debe prestar atención a que los currículum se dirijan a la oferta más adecuada para ellos, propiciando el acierto en la casación, para lo que sería bueno contar con Centros provinciales Especializados en Orientación y Formación.

Cuarta.- Atendiendo a la estructura orgánica puede observarse un esquema completo a base de órganos de dirección, de gestión y de participación que actúan como informantes, promotores de iniciativas y seguimiento. En estos órganos están representados la Administración y las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas.

Además la norma deja abierta la posibilidad de creación, por decreto, de otros órganos de participación y asesoramiento.

Las Gerencias Provinciales garantizan la extensión a todas las provincias de los beneficios del organismo, con una aplicación y seguimiento de sus actuaciones de forma territorializada.

Quinta.- En la Disposición Final Primera se establece un plazo para la aprobación de su Reglamento, lo que evitará retrasos en su puesta en práctica ya que dicha aprobación del Reglamento condiciona su entrada en funcionamiento.

Sexta.- El Anteproyecto define un régimen propio económico, financiero, y presupuestario, en garantía de su autonomía. No obstante, si se crea un Organismo Autónomo, es obligatorio, por imperativo de las Leyes de Gobierno y de la Hacienda, que el procedimiento de elaboración, aprobación, ejecución, modificación y liquidación presupuestaria, así como su estructura, se rija por lo establecido por las Leyes de la Hacienda y Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normas de aplicación en materia presupuestaria.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES informa favorablemente el Anteproyecto, valorando la oportunidad de la creación y los objetivos de este organismo, en la seguridad de que resultará un instrumento eficaz para la gestión de las políticas activas de empleo en Castilla y León.

Segunda.- En el texto del Anteproyecto están previstos los siguientes desarrollos reglamentarios: artículos 8.3.c), 9.b), 10.1, 11.2, 13.1 y 3, 14.2 y 4, 15.2, Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera.

Es pues muy amplio el contenido del Anteproyecto confiado a desarrollo posterior, por lo que, para evitar la dispersión normativa, en todos los casos posibles deberían incluirse estos contenidos en el futuro Reglamento de la Gerencia a que se refiere la Disposición Final Primera.

Tercera.- En el artículo 3º sobre los Principios de Organización y Funcionamiento, debe incluirse, junto a los enumerados, otros como: la cohesión social y territorial, la conciliación de la vida familiar y laboral, el fomento de la investigación en materia laboral, y, junto con la igualdad, todos los demás principios constitucionales aplicables en la materia; así como añadir en la letra a) “de acuerdo con el principio de subsidiariedad”.

Cuarta.- El organismo deberá tener la suficiencia financiera para la gestión de las políticas que tiene encomendadas, así como para atender a la modernización de los servicios y a futuras necesidades.

Quinta.- Es necesario que en las normas específicas de desarrollo que regulan los recursos de los centros colaboradores se contemplen las necesidades reales en función de los cometidos que le son encomendados.

Sexta.- Fórmulas nuevas más personalizadas al servicio del empleo. Es este uno de los principales activos del nuevo diseño, ya que el desempleo tiene un componente de circunstancia personal que requiere un tratamiento en función de cada individuo, atendiendo a su perfil profesional, habilidades, actitudes, etc.

Esta atención personalizada motiva al desempleado en la búsqueda de empleo, estimulando su autoestima y orientándole hacia la oferta de empleo más adecuada a su perfil profesional.

Séptima.- Debe realizarse un esfuerzo en sistematizar y simplificar los procedimientos, para que los usuarios sepan reconocer y utilizar los servicios, siendo conveniente que se diseñen en función de colectivos, edades, etc.

Octava.- En relación con el Observatorio Regional de Empleo, sería deseable que la información del mismo se ofreciera provincializada y sectorializada, para facilitar su análisis. Sin duda será una herramienta útil en la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo, a la hora de detectar necesidades de formación y otros conocimientos que formarán fondos de información valiosa y actualizada. Teniendo en cuenta los criterios que fije el Consejo General de Empleo, sería recomendable que este Observatorio contase con la participación real y efectiva de los agentes económicos y sociales.

Novena.- Al incluir en el artículo 4.4 e) la inmigración entre sus competencias, el Anteproyecto demuestra conocer una situación que afecta a nuestra Comunidad, la de ser receptora de inmigrantes, con una presencia de éstos cada vez mayor, que tiene características propias en su relación con el mercado laboral, al que acceden en virtud del permiso de trabajo.

Décima.- En relación con la función de este organismo, prevista en el artículo 4.1.d), sería conveniente actualizar la referencia a la norma europea que se recoge, ya que es de advertir que la Decisión 93/569/CEE que creó la red europea EURES, ha sido sustituida por Decisión de la Comisión de 23 de diciembre de 2002, por aplicación del Reglamento CEE del Consejo 1612/68 ante la ampliación de la U.E.

Decimoprimera.- El CES recomienda la máxima urgencia en la tramitación de este Anteproyecto, de modo que se agilice la entrada en funcionamiento del organismo en el regulado, atendiendo a la necesidad apremiante de que nuestra Comunidad Autónoma se dote de este instrumento para la gestión de las políticas de empleo.

Duodécima.- El Consejo Económico y Social insta a la Junta de Castilla y León a que mantenga el espíritu de diálogo que ha presidido la elaboración del acuerdo base de esta norma, agotando el proceso de negociación tripartita en el desarrollo normativo de esta Ley, a la que hace alusión la Disposición Final primera de este Anteproyecto.

Valladolid, 24 de febrero de 2003

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: Raimundo M. Torio Lorenzana

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández